

MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

W. J. J.

CIRCULAR N.º 703

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE JUNIO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T. Y P.S. (S.P.S.) – D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1. – Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Junio de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Junio de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Junio, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.o 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.o 1 de la circular N.o 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 44o/o de interés penal para el mes de Junio.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o	
1970 :	NOVIEMBRE	258.367,0	374.278,0
	DICIEMBRE	258.366,0	374.278,0
1971 :	ENERO	254.760,0	369.054,0
	FEBRERO	252.925,0	366.396,0
	MARZO	249.919,0	362.040,0
	ABRIL	243.858,0	353.258,0
	MAYO	237.189,0	343.594,0
	JUNIO	232.480,0	336.771,0
	JULIO	231.799,0	335.786,0
	AGOSTO	229.328,0	332.206,0
	SEPTIEMBRE	226.927,0	328.728,0
	OCTUBRE	223.186,0	323.307,0
	NOVIEMBRE	217.382,0	314.897,0
	DICIEMBRE	211.549,0	306.445,0
1972 :	ENERO	204.097,0	295.647,0
	FEBRERO	191.666,0	277.632,0
	MARZO	186.564,0	270.239,0
	ABRIL	176.570,0	255.757,0
	MAYO	169.362,0	245.312,0
	JUNIO	165.900,0	240.295,0
	JULIO	158.827,0	230.046,0
	AGOSTO	129.402,0	187.403,0
	SEPTIEMBRE	105.887,0	153.325,0
	OCTUBRE	91.897,0	133.051,0
	NOVIEMBRE	87.014,0	125.976,0
	DICIEMBRE	80.315,0	116.268,0
1973 :	ENERO	72.815,0	105.400,0
	FEBRERO	69.921,0	101.207,0
	MARZO	65.850,0	95.309,0
	ABRIL	59.755,0	86.477,0
	MAYO	50.047,0	72.409,0
	JUNIO	43.276,0	62.597,0
	JULIO	37.535,0	54.278,0
	AGOSTO	32.066,0	46.353,0
	SEPTIEMBRE	27.436,0	39.645,0
	OCTUBRE	14.631,0	21.089,0
	NOVIEMBRE	13.842,0	19.946,0
	DICIEMBRE	13.214,0	19.038,0
1974 :	ENERO	11.579,0	16.670,0
	FEBRERO	9.303,0	13.373,0
	MARZO	8.146,0	11.697,0
	ABRIL	7.064,0	10.130,0
	MAYO	6.500,0	9.314,0
	JUNIO	5.379,0	7.692,0
	JULIO	4.824,0	6.888,0
	AGOSTO	4.349,0	6.201,0
	SEPTIEMBRE	3.854,0	5.486,0
	OCTUBRE	3.195,0	4.599,0
	NOVIEMBRE	2.870,0	4.183,0
	DICIEMBRE	2.655,0	3.922,0
1975 :	ENERO	2.295,0	3.430,0
	FEBRERO	1.939,0	2.929,0
	MARZO	1.575,0	2.400,0
	ABRIL	1.283,0	1.970,0
	MAYO	1.089,0	1.685,0
	JUNIO	894,0	1.390,0
	JULIO	804,2	1.263,0

1975 :	AGOSTO	726,2	1.152,0
	SEPTIEMBRE	653,2	1.046,0
	OCTUBRE	592,1	957,3
	NOVIEMBRE	537,5	877,3
	DICIEMBRE	492,8	812,5
1976 :	ENERO	437,8	726,0
	FEBRERO	390,3	650,6
	MARZO	337,2	561,1
	ABRIL	295,4	490,8
	MAYO	263,5	437,8
	JUNIO	229,8	378,8
	JULIO	206,7	339,8
	AGOSTO	191,8	317,0
	SEPTIEMBRE	174,4	287,5
	OCTUBRE	159,8	263,1
	NOVIEMBRE	150,4	249,7
	DICIEMBRE	139,7	232,7
1977 :	ENERO	128,8	214,1
	FEBRERO	118,7	196,8
	MARZO	109,1	179,7
	ABRIL	101,5	167,1
	MAYO	95,2	157,3
	JUNIO	89,6	149,0
	JULIO	83,9	139,7
	AGOSTO	78,8	131,8
	SEPTIEMBRE	73,7	123,4
	OCTUBRE	68,6	114,4
	NOVIEMBRE	65,0	109,8
	DICIEMBRE	61,1	103,5
1978 :	ENERO	57,9	99,8
	FEBRERO	54,6	95,1
	MARZO	51,2	89,6
	ABRIL	48,0	84,8
	MAYO	45,2	80,9
	JUNIO	42,6	77,4
	JULIO	39,8	73,0
	AGOSTO	37,0	68,3
	SEPTIEMBRE	34,4	63,6
	OCTUBRE	32,1	60,6
	NOVIEMBRE	30,1	58,5
	DICIEMBRE	28,1	56,1
1979 :	ENERO	26,0	52,7
	FEBRERO	24,0	50,3
	MARZO	21,9	46,2
	ABRIL	20,0	42,5
	MAYO	18,1	39,0
	JUNIO	16,3	35,6
	JULIO	14,4	30,8
	AGOSTO	12,5	24,9
	SEPTIEMBRE	10,8	20,2
	OCTUBRE	9,4	17,4
	NOVIEMBRE	8,0	14,9
	DICIEMBRE	6,7	12,4
1980 :	ENERO	5,5	10,1
	FEBRERO	4,3	8,1
	MARZO	4,0	5,0
	ABRIL	3,6	2,4
	MAYO	3,0	(*)

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Mayo de 1980 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de Junio de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE JUNIO DE 1980 PARA EL CÁLCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	5.343,0
NOVIEMBRE	4.478,0
DICIEMBRE	4.073,0
1975 :	
ENERO	3.818,0
FEBRERO	3.339,0
MARZO	2.851,0
ABRIL	2.336,0
MAYO	1.917,0
JUNIO	1.639,0
JULIO	1.352,0
AGOSTO	1.228,0
SEPTIEMBRE	1.120,0
OCTUBRE	1.017,0
NOVIEMBRE	930,1
DICIEMBRE	852,2
1976 :	
ENERO	789,1
FEBRERO	704,8
MARZO	631,3
ABRIL	544,1
MAYO	475,6
JUNIO	424,0
JULIO	366,5
AGOSTO	328,5
SEPTIEMBRE	306,3
OCTUBRE	277,5
NOVIEMBRE	253,8
DICIEMBRE	240,7
1977 :	
ENERO	224,1
FEBRERO	206,0
MARZO	189,1
ABRIL	172,5
MAYO	160,3
JUNIO	150,7
JULIO	142,6
AGOSTO	133,5
SEPTIEMBRE	125,8
OCTUBRE	117,7
NOVIEMBRE	108,9
DICIEMBRE	104,4
1978 :	
ENERO	98,2
FEBRERO	94,7
MARZO	90,1
ABRIL	84,7
MAYO	80,0
JUNIO	76,3
JULIO	72,8
AGOSTO	68,6
SEPTIEMBRE	64,0
OCTUBRE	59,4
NOVIEMBRE	56,5
DICIEMBRE	54,4

1979 :	ENERO	52,1
	FEBRERO	48,8
	MARZO	46,4
	ABRIL	42,4
	MAYO	38,8
	JUNIO	35,4
	JULIO	32,1
	AGOSTO	27,5
	SEPTIEMBRE	21,7
	OCTUBRE	17,1
	NOVIEMBRE	14,4
	DICIEMBRE	12,0
1980 :	ENERO	9,5
	FEBRERO	7,2
	MARZO	5,3
	ABRIL	2,3

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.